



MEMORÁNDUM N° 003/2022

**A: JOSE IGNACIO SAAVEDRA CRUZ
FISCAL INSTRUCTOR - SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: CRISTIAN LINEROS LUENGO
JEFE OFICINA REGIONAL ÑUBLE**

MAT.: REMITE RESPUESTA A MEMO D.S.C. N°78/2022

FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2022

De nuestra consideración, en atención a MEMO DSC N° 788/2022 que solicita antecedentes de Plantel Porcino de Cerdos Rucapequén informamos lo siguiente:

1.- En atención a requerimiento de informe de medidas instruidas por Res. SMA N° 2289 del 18 de octubre de 2021, se establece:

Se informa que durante el día 17.02.2022 se remite y deriva IFA con hallazgos de proceso DFZ-2021-2979-XVI-MP por Rol MP 055-2021.

2. Respecto del requerimiento de emitir aclaraciones y/o correcciones que correspondan en Informe DFZ-2019-1724-XVI-RCA, devuelto por Memo DSC N° 59/2020 el 02 de noviembre de 2020, se establece:

Respecto de la observación que fundamenta la devolución *“Sin perjuicio de lo anterior, el hallazgo N° 1 analiza los resultados de la caracterización del efluente obtenido desde el Biodigestor y no desde las piscinas de acumulación, por lo que no permite determinar efectivamente si existe un incumplimiento a los parámetros establecidos en la RCA N° 347/2015. En razón de lo anterior, se sugiere incorporar al análisis del informe DFZ-2019-1724-XVI- RCA, resultados actualizados de mediciones efectuadas al efluente obtenido desde las piscinas de acumulación del sistema de tratamiento de residuos líquidos del plantel”*. Al respecto se establece: Los resultados analizados y cuestionados son registros de autocontroles realizados por parte del titular bajo los términos y condiciones establecidos por el mismo en la evaluación ambiental y que tienen como finalidad caracterizar el efluente tratado después de la última unidad de tratamiento, en este caso biodigestor y no en la unidad

de acumulación ya que esta mantiene una capacidad de 90.000 m³, por lo que se considera que la información y su análisis esta correcta y no requiere antecedentes adicionales.

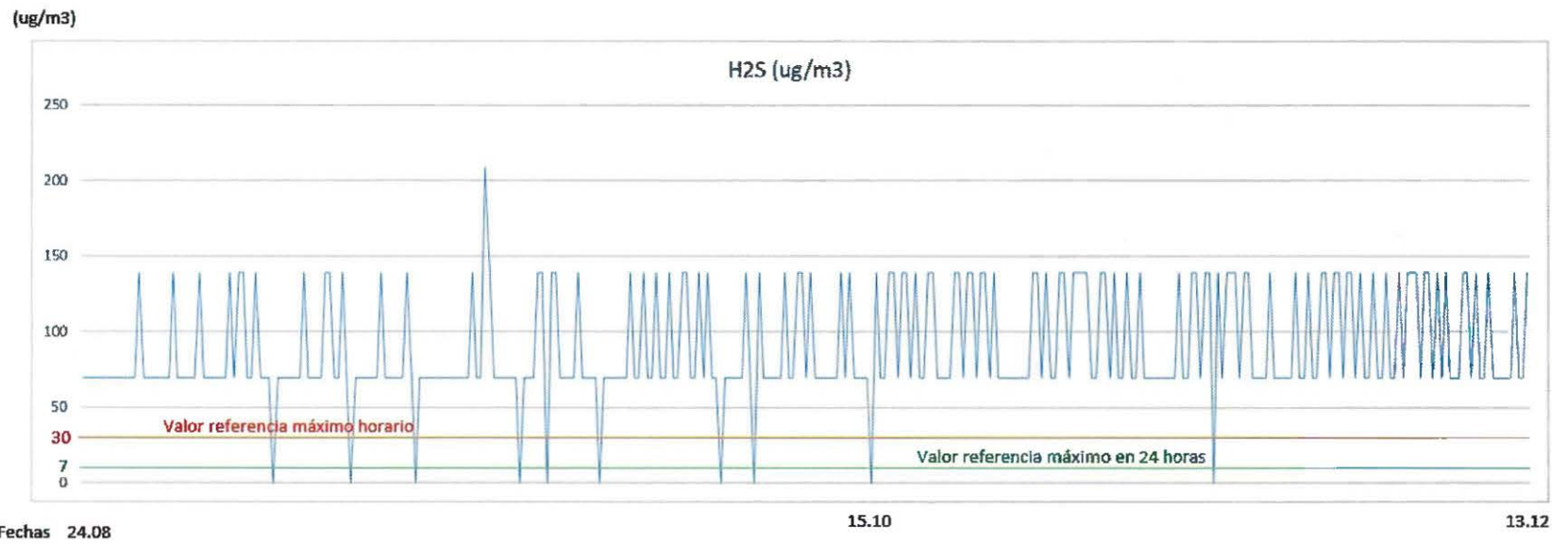
En cuanto al hallazgo N° 2 *“es relevante indicar que del análisis efectuado en el informe DFZ-2019-1724-XVI-RCA y de la revisión de los antecedentes acompañados por el titular en el marco de la fiscalización ambiental del año 2019, no se logra determinar claramente cuál sería el objetivo del plan de manejo agronómico, ni de qué forma se relaciona el hallazgo con las obligaciones incorporadas en la RCA N° 347/2015, toda vez que esta esta misma establece en el considerando N°4.3.2.3. Acción 3 que: “El plan de aplicación de efluentes tiene como principal objetivo establecer un manejo agronómico y ambientalmente adecuado para disponer los efluentes del sistema de tratamiento en los suelos propuestos por el proyecto. “En razón de lo anterior, se devuelve el informe DFZ-2019-1724-XVI-RCA, para efectos de complementar los antecedentes detallados previamente o para los fines que estime pertinente”*. Al respecto, esta oficina considera que, dado el contexto actual de afectación de olores molestos, no guarda relación con un hallazgo y no puede ser considerado como tal, se solicita dejar sin efecto, toda vez que la fiscalización del año 2019 se materializa en la fase de puesta en marcha e inicio del riego con digestato de plantel.

3. respecto del requerimiento de análisis de respuesta de titular de fecha 16 de diciembre de 2021 a la Res. SMA N° 39/2021 que manifiesta *“REQUERIR a AGRÍCOLA Y GANADERA CHILLÁN VIEJO S.A. representada por SR. PABLO ESPINOSA LYNCH, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, hacer entrega de los resultados de mediciones de olor (en unidades de olor), realizados a través de narices electrónicas u otras, considerando los valores máximos obtenidos del modelo, al percentil 99,5 y 98. Para esto se deberá enviar una planilla formato Excel con las emisiones medidas por las narices electrónicas (en ou/s), detalladas por fuente, y las concentraciones máximas, al percentil 99,5 y 98 (en uo/m³), de todos los receptores considerados. El periodo a enviar será desde mayo de 2021 a la fecha. Adicionalmente, deberán aportar cualquier otro antecedente que usted considere relevante, en el entendido que a la fecha vuestra unidad fiscalizable ya que presenta denuncias reiteradas de vecinos del sector las Cumbres de Chillán, derivadas de la presencia de olores molestos en los últimos tres meses”*. Se informa:

La empresa presenta una modelación mediante Calmet, Calpuff y Calpost, de acuerdo a guías de uso de olores molestos y evaluación de impactos por olor del SEIA. Los resultados obtenidos de la modelación para el caso de la parcelación Quillay consideran datos de mayo a noviembre de 2021 arrojando valores de 0,53 uo/m³ en Percentil 95%, los que juicio de la empresa son inferiores a los valores del anteproyecto de norma de emisión de contaminantes en planteles porcinos según Art. 6 y 7. Este anteproyecto plantea rangos inferiores a 5 uoE/m³ en fuentes existentes y 3 uoE/m³ en promedio horario anual de fuentes nuevas. Sin perjuicio que el requerimiento de información solicita aportar cualquier otro antecedente por las denuncias, el titular solo presenta los resultados del modelo, en ausencia de entradas o archivos de configuración de los mismos (emisiones, flujo, tamaño de fuentes, grillas, etc) que permitan verificar los resultados presentados.

Además, los resultados presentados dan cuenta que las zonas de riego presentan concentraciones de olor media del orden de 944 uo/Nm³ con intervalos de confianza entre 597-1.492 uo/Nm³, por tanto se sostienen los hallazgos analizados y constatados en las fiscalizaciones, donde se da cuenta de la ausencia por parte del titular de la capacidad de generar las condiciones establecidas en la RCA en materia de control de olores molestos, dado que el digestato en riego directo o efluente tratado de forma cruda más las actividades del plantel generan condiciones de malos olores calificados como molestos por normativa referencial (Colombiana, Ontario Regulation 419/05, air pollution — Local air quality, California Ambient Air Quality Standard (CAAQS)) y los vecinos del sector norte del proyecto emplazado a 700 metros de las áreas de riego, descartándose el supuesto del Art. 11 de la Ley 19.300 en la DIA capítulo 9.3.2 "El efluente no presenta olores molestos", además sigue *"No se generan olores ni emisiones atmosféricas de consideración"*.

En lo que respecta al registro de gases de narices electrónicas aportados por la misma empresa, se analizan específicamente los que dicen relación con los datos de las áreas de riego desde el periodo presentado 24.08.2021 al 13.12.2021 por ser las áreas que distan a una distancia aproximada de 700 metros de denunciantes. En ellos se da cuenta que los valores máximos de gases H₂S medidos por la empresa son del orden 208 ug/m³ y con un promedio de 89 ug/m³, es decir de forma persistente el sector se encuentra por sobre normas referenciales de olores molestos consideradas por normativa Colombiana, Ontario Regulation 419/05, air pollution — Local air quality, California Ambient Air Quality Standard (CAAQS), que plantean valores máximos horarios para H₂S de 30 ug/m³ y máximos diarios de 7 ug/m³ (se complementa con gráfico inferior), con ello se da cuenta que en el marco de normas referenciales la población denunciante sigue expuesta a fenómenos de episodios de olor molestos, los que al ser encuestados en diciembre de 2022 en el marco de la Norma NCh 3387:2015, informan *"percibir malos olores de manera clara y con un nivel de intensidad e intolerancia altas, donde un porcentaje significativo es atribuible a la operación de plantas de crianza y engorda de cerdos localizados en sectores cercanos a sus viviendas. Es relevante destacar que en la zona 1 (zona de encuesta) se localizan casas a menos de 700 metros de las áreas riesgo con digestato. En dicha zona el 60,5 % de los entrevistados manifestaron sufrir dolores de cabeza y un 37,2 % náuseas y vómitos"*.



Sin otro particular, le saluda atentamente,

CRISTIAN A. LINEROS LUENGO
JEFE OFICINA REGIONAL ÑUBLE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



CLL/dl

DISTRIBUCIÓN:

Fiscal Instructor José Ignacio Saavedra Cruz

CC:

Oficina de Partes SMA Ñuble.